



INFORME SECRETARIAL. -

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido la señora **MISHELLE HENRIQUEZ CASTRO** en contra de **DAIRO ENRIQUE CAMARGO OROZCO**, mediante apoderado judicial, identificado con la radicación **2023-00200-00**, que se encuentra pendiente de sobre su admisión.

Malambo, 03 de agosto de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO Tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la presente demanda no cumple con todos los requisitos establecidos para su admisión, del examen realizado, se establece:

1. EN RELACIÓN A LAS PRETENSIONES

Se solicita a la parte demandante que aclare lo pretendido, puesto que, observado el acápite de los hechos, se solicita el pago de los alimentos dejados de dar, no obstante, refiere dos cuentas para el año 2021, habiendo con ello una duplicidad en el cobro de lo adeudado, indicando que en total se adeuda la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS. M.L. (\$27.816.656,00)**, misma suma que referencia en las pretensiones, es por ello que, se solicita se aclare lo antes referido.

Respecto de lo antes expuesto, el numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P., establece que, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, por tanto, deberá la parte demandante aportar sentencia respecto de la regulación del canon de arrendamiento manifestado en la pretensión 2 e indicar de manera expresa el tipo de interés que solicita y la fecha en que empiezan a correr y/o terminan los mismos.

2. DECLARACIONES SOBRE LOS TÍTULOS BASE DE RECAUDO.

Por otro lado, se debe aclarar que si bien es cierto, con la ley 2213 del 2022, establece las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia, no es menos cierto, que en tratándose de Procesos Ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado en original conforme a lo establecido en el Código de Comercio, en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 245 del CGP, el cual regula la controversia anteriormente citada en su inciso 2ª, estableciendo lo siguiente:

“Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.”

No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para



librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder o en poder del demandante, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato

3. DECISIÓN.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte demandante cumpla con los requisitos exigidos por la ley, por lo que este Despacho Judicial inadmitirá la presente demanda y la colocará en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 127**
Hoy 04 DE AGOSTO DE 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce871d030a73b0b1539b3fd26ea01687b1ccf3e4775fdbad6f6575456a6b9fd**

Documento generado en 03/08/2023 01:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>